

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova, Coahuila

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 275/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 275/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Angel Herrera**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Angel Herrera presentó de solicitud de información con número de folio 00541415, en donde se requiere la siguiente información:

“gastos del 2014 y 2015 en publicidad (televisión, periodicos etc...) cuanto se pago a cada empresa, o periodista o particular, motivo, programa y area que lo solicito.”
(sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud en la que manifiesta lo siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
MONCLOVA, COAHUILA




Oficio No. TE-208/2015
Monclova, Coahuila a, 31 de Agosto del 2015

LIC. BARBARA IZAGUIRRE YGA
SECRETARIA TECNICA
Presente.-

Por este conducto reciba un cordial saludo; así mismo y en atención a su oficio No. S-074/2015, en relación a la solicitud de información recibida vía infomex en el portal www.infocoahuila.org.mx por el C. ANGEL HERRERA, me permito presentar la relación de los pagos efectuados en el ejercicio 2014 y 2015; estos servicios son solicitados por el Departamento de Comunicación Social, así mismo el motivo y programa de cada servicio podrá ser proporcionado por dicho departamento.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



C.P.C. JUAN CARLOS TERRAZAS HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL
"Por un Monclova próspero y con pertenencia"

c.c.p. Expediente



EJERCICIO 2014

BENEFICIARIO	DESCRIPCION	IMPORTE
ALEJANDRO GAMEZ HANDAL	SERVICIO DE PUBLICIDAD (SPOT TV20)	\$24,360.00
ARLENE ARISBE CORDOVA GARCIA	SERVICIOS DE PUBLICIDAD DEL MES DE MAYO- JUNIO/ SEP-OCT2014	\$27,840.00
CORPORATIVO NUCLEO RADIO TELEVISION S.A. DE C.V	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$1,392,000.00
JESUS EFRAIN RODRIGUEZ SALAZAR	POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$371,200.00
JOSE TOMAS MEDELLIN LOPEZ	POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$278,400.00
NUCLEO RADIO MONCLOVA S A DE C.V	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$1,392,000.00
RADIO ESTELAR 920 S. A. DE C.V.	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$730,800.00
RADIO TRIUNFADORA DE COAHUILA. S.A. DE C.V	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$1,670,400.00
RAUL EDUARDO MARTINEZ RAMON	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$250,000.00
SISTEMA TV DIGITAL. S.A. DE C.V	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$1,392,000.00
VICTOR NASIP HARB KARAM	SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVES DE LA XEPU 11-10 AM	\$195,000.10

EJERCICIO 2015

BENEFICIARIO	DESCRIPCION	IMPORTE
CORPORATIVO NUCLEO RADIO TELEVISION S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$812,000.00
GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES. S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE PUBLICIDAD (JULIO 2015)	\$23,200.00
INGENIERIA CONSCIENTE S.A. DE C.V.	PUBLICACION EN EL ANUARIO DE LA SUSTENTABILIDAD	\$17,400.00
MARLENE MILAGROS OLVERA GARCIA	SERVICIOS DE PUBLICIDAD SPOT DE CAMPAÑA DE SEGURIDAD PUBLICA " TE PROTEGE A TI"	\$40,600.00
NUCLEO RADIO MONCLOVA S A DE C.V	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$812,000.00
RADIO ESTELAR 920 S. A. DE C.V	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$378,701.28
RADIO TRIUNFADORA DE COAHUILA. S.A. DE C.V	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$974,400.00
RAUL EDUARDO MARTINEZ RAMON	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$139,200.00
SISTEMA TV DIGITAL. S.A. DE C.V	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$812,000.00
VICTOR NASIP HARB KARAM	SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVES DE LA XEPU-11-10 AM	\$136,500.07
ZOCALO DE MONCLOVA. S.A. DE C.V	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$215,000.00

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante sistema INFOCOAHUILA registrado con número de folio RR00018815 que promueve Angel Herrera en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el que señala como agravio:

“falta información”.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1506/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública aplicable en ese momento; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en esa fecha vigente en esa época, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 275/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Morolova, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. No se recibió contestación al presente recurso de revisión por parte del Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado después de solicitar prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día nueve (09) de septiembre de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha dos (02) de

septiembre del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día tres (03) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día primero (01) de octubre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Angel Herrera presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, en la que expresamente solicita: *“gastos del 2014 y 2015 en publicidad (televisión, periódicos etc...) cuanto se pago a cada empresa, o periodista o particular, motivo, programa y area que lo solicito.”*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado adjunta oficio mediante el cual se adjunta una lista que contiene el año del ejercicio, nombre del beneficiario, la descripción e importe pagado.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto en el que manifiesta como agravio que falta información.

No hay contestación al presente recurso de revisión por parte del sujeto obligado

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En el presente caso, el sujeto entrega parcialmente la información ya que si bien pone a disposición del recurrente una lista que contiene el año del ejercicio, nombre del beneficiario, la descripción e importe pagado, menciona que el motivo y programa podrá ser proporcionado por el Departamento de Comunicación Social, sin embargo no adjunta dicha información, por lo que no cumple con la obligación de dar acceso a la información en su totalidad, tal como lo establece el artículo en mención.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 fracción III del a Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información relativa a al motivo y programa de los gastos de publicidad del 2014 y 2015, en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

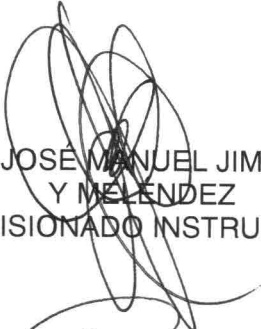
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELENDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO